



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 25 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2025 15:47:04 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000645-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del veintidós de abril del dos mil veinticinco, presentado por el magistrado Rolly Becquer Farromeque Fernandez, juez titular del Juzgado Penal Unipersonal Permanente del MBJ de Caraz (JPL) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el Informe número 000051-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del veintitrés de abril del dos mil veinticinco; el reporte del récord vacacional del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el escrito del veintidós de abril del dos mil veinticinco, el magistrado Rolly Becquer Farromeque Fernandez, juez titular del Juzgado Penal Unipersonal Permanente del MBJ de Caraz (JPL) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita descanso vacacional del diecinueve de mayo al uno de junio y del quince al treinta de septiembre del dos mil veinticinco, por contar con récord vacacional.

Tercero.- En relación a lo expuesto, mediante el reporte del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, el área de Personal señala que el magistrado Rolly Becquer Farromeque Fernandez cuenta con días pendientes de goce vacacional a la fecha actual.

Cuarto.- Sumado a ello, el responsable del Área de Estadística, con el Informe número 000051-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ, reporta sobre el avance del cumplimiento de las metas de producción del órgano jurisdiccional que preside el magistrado Rolly Becquer Farromeque Fernandez; de lo cual se desprende que, del mes de enero a marzo del presente año tiene un avance del 19%, frente al 18.2% de la meta mensual, siendo este un avance superior.

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el



Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:22:51 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

Sexto.- El Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM (en adelante el Reglamento), regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

Séptimo.- Además, el artículo 7 del Reglamento, instituye que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Octavo.- Respecto a los criterios para la programación del descanso vacacional, el artículo 8 del Reglamento establece taxativamente que: "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo".

Noveno.- En cuanto a las vacaciones en el Año Judicial 2025, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:22:51 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Décimo.- En ese marco normativo, se advierte que, el magistrado Rolly Becquer Farromeque Fernandez solicita descanso vacacional del diecinueve de mayo al uno de junio y del quince al treinta de septiembre del dos mil veinticinco; ahora, se observa que dicho periodo se enmarca dentro del artículo octavo de la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, el magistrado cuenta con récord vacacional y recurrió ante este despacho con la debida antelación. Siendo así, corresponde conceder descanso vacacional al magistrado Rolly Becquer Farromeque Fernandez, del diecinueve de mayo al uno de junio y del quince al treinta de septiembre del dos mil veinticinco, máxime cuando del reporte remitido por el responsable del Área de Estadística se desprende que, el órgano jurisdiccional que dirige el citado juez ha superado la meta de producción.

Décimo primero.- Por otra parte, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, se deberá disponer la encargatura del juzgado que preside el magistrado recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, del diecinueve de mayo al uno de junio y del quince al treinta de septiembre del dos mil veinticinco.

Décimo segundo.- Además, se deberá autorizar la intervención del magistrado Rolly Becquer Farromeque Fernandez únicamente en las audiencias de continuación de juicio oral que requieran de su participación durante el descanso vacacional concedido, esto es, del diecinueve de mayo al uno de junio y del quince al treinta de septiembre del dos mil veinticinco, atendiendo a que su participación viene a ser necesaria en las audiencias continuadas, a fin de evitar perjuicios procesales a los justiciables y dilaciones en la administración de justicia, ello en virtud del numeral 4 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional al **magistrado Rolly Becquer Farromeque Fernandez**, juez titular del Juzgado Penal Unipersonal Permanente del MJB de Caraz (JPL) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del diecinueve de mayo



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:22:51 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

al uno de junio y del quince al treinta de septiembre del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar, el despacho del Juzgado Penal Unipersonal Permanente del MJB de Caraz (JPL) a los siguientes magistrados en adición a sus funciones:

- Del diecinueve de mayo al uno de junio del dos mil veinticinco, al **magistrado Lucio Hario Luna Alvarado**, juez titular del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Yungay (JPL) de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- Del quince al treinta de septiembre del dos mil veinticinco, a la **magistrada Silene Lizardo Olortegui**, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Carnhuaz.

Artículo Tercero.- Autorizar la intervención del **magistrado Rolly Becquer Farromeque Fernandez**, juez titular del Juzgado Penal Unipersonal Permanente del MJB de Caraz (JPL) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **únicamente** en las audiencias de continuación de juicio oral que requieran de su participación durante el descanso vacacional concedido, esto es, del diecinueve de mayo al uno de junio y del quince al treinta de septiembre del dos mil veinticinco, a efectos de evitar el quiebre de los juicios instaurados y dilaciones en la administración de justicia.

Artículo Cuarto.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del magistrado Rolly Becquer Farromeque Fernandez, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, Juzgado Penal Unipersonal Permanente del MJB de Caraz (JPL), magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/aic

